

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, agosto 25 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informando que el día 24 de agosto de 2023, venció el término que disponía la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de julio de 2023, quien guardó silencio.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
Ataco, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 73-067-40-89-001-2020-00090-00
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia.
Demandado: Nohora Liz Culma y Otro.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de julio de 2023, en donde se le requería gestionar lo pertinente para efectuar la notificación del auto que libró mandamiento de pago para continuar el trámite del mismo.

El artículo 317, numeral 1, Incisos 1 y 2 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Como quiera que en este asunto no se ha efectuado gestión alguna de parte, para el cumplimiento de la carga asignada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco -Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TACITO**, el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra NOHORA LIZ CULMA Y EVITA CULMA LIZ, de conformidad con lo

establecido en el artículo 317, numeral 1 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso; por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, previo a la verificación de remanentes. Por la Secretaría del Despacho, **LÍBRENSE** los oficios respectivos y **COMUNÍQUESE** conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: DESGLOSAR si hay lugar a ello, el título ejecutivo Pagarés No. 727170203760, base de la acción y hágase entrega al ejecutante, dejando las constancias respectivas. dejar en ellos la constancia de que trata el literal g) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P

CUARTO: En caso de existir títulos de depósitos judiciales dentro del presente proceso, **HÁGASE** la entrega de los mismos a quien corresponda, previa solicitud del interesado.

QUINTO: Por secretaría **ARCHÍVESE** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
Ataco Tolima, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº066**, se notifica por estado el auto que antecede.
– Inhábiles: sábado: 26 y Domingo: 27 de agosto de 2023-


ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria